



## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Tal medida de cierre se impondrá de plano como medida preventiva previa constatación del no pago o consignación de la retención correspondiente.

### **TÍTULO III ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 279 - ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:** Adóptense para el Departamento de Cundinamarca las siguientes estampillas: Estampilla Pro Desarrollo Departamental, Estampilla Pro Electrificación Rural, Estampilla Pro-Hospitales Universitarios de Cundinamarca, Estampilla Pro-cultura, Estampilla de Pro-desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (Udec) y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; cuya regulación se encuentra definida en el presente Título.

**ARTÍCULO 280 - HECHO GENERADOR:** Constituye hecho generador de las estampillas departamentales la expedición o suscripción de actos y documentos gravados en los cuales participen o intervengan las dependencias, entidades o empresas del nivel central y descentralizado del departamento de Cundinamarca.

Para efectos de este artículo se entenderán como dependencias o entidades del departamento de Cundinamarca las siguientes:

1. El sector central de la administración pública del departamento de Cundinamarca.
2. Las entidades pertenecientes al nivel descentralizado del departamento de Cundinamarca.
3. Las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades por acciones, y las sociedades de economía mixta del nivel Departamental.
4. Las unidades administrativas especiales y los establecimientos públicos del nivel Departamental.
5. La Contraloría de Cundinamarca.
6. La Asamblea de Cundinamarca.
7. La Universidad de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO:** La expedición o suscripción de actos o documentos gravados en los cuales participen o intervengan las Instituciones Educativas Departamentales diferentes de la Universidad de Cundinamarca, y las Empresas Sociales del Estado, no generan las estampillas departamentales.

**ARTÍCULO 281 - CAUSACIÓN:** La causación de las estampillas departamentales es instantánea, es decir, se causan de manera simultánea a la realización del hecho generador.



## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

En el caso de los contratos, el recaudo de las estampillas deberá ser por retención y distribuido en la forma en que se realicen los pagos al contratista.

**ARTÍCULO 282 - SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de las estampillas departamentales es el departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 283 - SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos de las estampillas departamentales son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, de derecho privado, beneficiarias del acto o documento gravado con las estampillas.

**ARTÍCULO 284 - EMISIÓN DE ESTAMPILLAS:** El departamento de Cundinamarca emitirá físicamente o a través de medios electrónicos las estampillas, como prueba de la causación y pago del tributo.

**ARTÍCULO 285 – CARACTERÍSTICAS:** Las Estampillas físicas o electrónicas que emita el departamento de Cundinamarca deberán contener como mínimo los siguientes enunciados:

- Departamento de Cundinamarca.
- Denominación de la estampilla.
- Valor de la estampilla.

**ARTÍCULO 286 - AGENTES RECAUDADORES:** Para efectos de la administración y control de las estampillas departamentales, están obligados de manera directa a liquidar y recaudar las Estampillas las siguientes entidades o dependencias:

1. El sector central de la administración pública del departamento de Cundinamarca.
2. Las entidades pertenecientes al nivel descentralizado del departamento de Cundinamarca.
3. Las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades por acciones y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.
4. Las unidades administrativas especiales y los establecimientos públicos del nivel departamental.
5. La Contraloría de Cundinamarca.
6. La Asamblea de Cundinamarca.
7. La Universidad de Cundinamarca.
8. Las demás que participen o intervengan para la realización del hecho generador.



## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO 287 - OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RECAUDADORES:** Los agentes recaudadores que participen o intervengan en la realización del hecho gravado con las estampillas departamentales, mencionados en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Liquidar las estampillas departamentales causadas por la realización del hecho generador.
2. Recaudar el valor de las estampillas departamentales generadas.
3. Adherir y anular física o electrónicamente la estampilla departamental generada por el acto o documento, una vez se acredite el pago de la misma por el contribuyente.
4. Exigir a los contribuyentes del gravamen, la presentación de la estampilla adherida o anulada, generada en cada acto o documento gravado, en los trámites que sean pertinentes.
5. Llevar un sistema contable a nivel de cuenta auxiliar, que permita verificar o determinar los actos y documentos que generan las estampillas departamentales, su cuantía o naturaleza, y los demás necesarios para establecer la base de liquidación de las estampillas departamentales.
6. Presentar el formulario de pago de las estampillas departamentales mensualmente ante la Administración Tributaria Departamental.
7. Pagar el valor recaudado por concepto de estampillas departamentales mensualmente ante la Administración Tributaria Departamental.

En tratándose del sector central de la administración pública del departamento de Cundinamarca, cada dependencia que haga parte de su estructura se encargará de liquidar las estampillas departamentales, una vez se realice el hecho generador de las mismas. El recaudo se realizará por parte de la Administración Tributaria Departamental.

**ARTÍCULO 288 - FORMA DEL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:** Cada agente recaudador establecerá la forma en la que percibirá el pago de las estampillas departamentales por parte de los contribuyentes de las mismas, para cada tipo de actos o documentos gravados. Para ello optará por el descuento directo en las facturas, documentos de pago, o la consignación a sus órdenes del tributo por parte de los contribuyentes.

El original de la consignación o el documento de pago con el descuento pertinente serán la prueba del pago del tributo para los contribuyentes.

**ARTÍCULO 289 - PERÍODO Y PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:** Los agentes recaudadores de las estampillas departamentales deberán liquidar y pagar mensualmente los valores recaudados a la Administración Tributaria Departamental, mediante consignación o transferencia en las entidades financieras definidas para tal fin, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a la causación de las estampillas.

## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

En caso de que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil.

**ARTÍCULO 290 - FORMULARIO DE PAGO:** Para efectos de administración y control del tributo, los agentes recaudadores deberán presentar ante la Administración Tributaria Departamental, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, los formularios de estampillas departamentales autorizados por la Administración Tributaria Departamental, con la copia de la consignación que acredite el pago del valor recaudado por estampillas en el mes anterior.

Los formularios para el pago de las estampillas departamentales deberán presentarse por cada período mensual aún cuando no se hayan realizado operaciones gravadas o hechos generadores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los agentes recaudadores que no liquiden y paguen al Departamento en el período indicado en el artículo anterior, y/o no presenten los formularios de estampillas departamentales, serán responsables por la omisión del cumplimiento de estos deberes y constituye para el funcionario público causal de mala conducta, además de la responsabilidad personal frente al recaudo no efectuado, el agente recaudador responderá por los intereses de mora a la tasa vigente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago consolidado y la presentación de los formularios de las estampillas departamentales competen exclusivamente a los sujetos recaudadores, y deben ser presentados en la forma que establece el presente título, ante las entidades financieras y cuentas destinadas para tal fin. Estos formularios se entenderán por no presentados si no se realiza el pago de la totalidad de los tributos recaudados.

**ARTÍCULO 291 - BASE GRAVABLE:** La base gravable de las estampillas está constituida por el valor establecido en cada acto o documento gravado antes de IVA; salvo los definidos como actos o documentos sin cuantía, cuya base gravable se determinará en los capítulos previstos para cada estampilla.

**ARTÍCULO 292 - ACTOS GRAVADOS:** Los actos y documentos gravados con las estampillas departamentales son los que se relacionan a continuación:

1. Para efectos de las estampillas, se consideran como actos con cuantía:
  - 1.1. Actas de posesión de los empleados, trabajadores y miembros de las Juntas o Consejos Directivos del orden Departamental.
  - 1.2. Contratos celebrados o suscritos por las dependencias o entidades del Departamento.
  - 1.3. Contratos de Concesión.
2. Se consideran como actos gravados sin cuantía, es decir, aquellos que no incorporan derechos apreciables pecuniariamente en favor de los particulares, los siguientes:

## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- 2.1. Actas de posesión de funcionarios de cualquier otro orden que deban posesionarse en propiedad o en interinidad ante la autoridad Departamental.
- 2.2. Formulario de solicitud de tornaguías para productos gravados con el impuesto al consumo.
- 2.3. Solicitud de estampillas para productos gravados con impuesto al consumo y actas de revisión.
- 2.4. Certificaciones expedidas por funcionarios del orden departamental.
- 2.5. Constancias de pago y paz y salvos.
- 2.6. Autenticaciones de copias de actos administrativos de carácter general o ejemplares de la Gaceta Departamental.
- 2.7. Patentes.
- 2.8. Permisos para el levantamiento especial de prohibiciones tanto del orden Departamental como municipal.
- 2.9. Inscripciones de establecimientos educativos.
- 2.10. Inscripciones de profesionales para el ejercicio de la respectiva profesión.
- 2.11. Resoluciones y conceptos sobre personería jurídica.
- 2.12. Los actos y documentos que se expidan con ocasión de los trámites surtidos ante las Sedes Operativas adscritas a la Secretaría de Transporte y Movilidad, a saber:
  - 2.12.1. Formulario de servicio de grúa.
  - 2.12.2. Formulario de trámite para el servicio de patio o parqueaderos.
  - 2.12.3. Certificado de tradición, propiedad, matrícula, etc.
  - 2.12.4. Matrícula vehículo: público, particular y oficial.
  - 2.12.5. Matrícula de motocarros, remolques, semirremolques, multimodulares y similares.
  - 2.12.6. Rematrícula de motocarros.
  - 2.12.7. Rematrícula de vehículo: público, particular y oficial
  - 2.12.8. Matrícula de motocicletas y similares.
  - 2.12.9. Rematrícula de motocicletas y similares.

## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- 2.12.10. Cancelación de matrícula.
- 2.12.11. Cambio de características de vehículos, motocarros, remolques, semirremolques, multimodulares y similares: color, motor; transformación, conversión, grabación de chasis o serial, etc.
- 2.12.12. Cambio de características de motocicletas, color, motor; transformación, conversión, grabación de chasis o serial, etc.
- 2.12.13. Traspaso de vehículos, motocarros, remolques, semirremolques, multimodulares y similares y motocicletas.
- 2.12.14. Traspaso a persona indeterminada de vehículos, motocarros, remolques, semirremolques, multimodulares y similares y motocicletas.
- 2.12.15. Corrección y duplicado de licencia de tránsito.
- 2.12.16. Limitación a la propiedad, reserva, etc.; y cambio de acreedor prendario.
- 2.12.17. Solicitud de blindaje e instalación de vidrios polarizados.
- 2.12.18. Revisión nacional certificada.
- 2.12.19. Cambio de servicio automotor.
- 2.12.20. Cambio de servicio motocicletas.
- 2.12.21. Cambio y reposición de placas automotor, vehículos, motocarros, remolques, semirremolques y similares.
- 2.12.22. Cambio y reposición de placas motocicleta.
- 2.12.23. Cambio de placas de vehículos antiguos y clásicos.
- 2.12.24. Radicación cuenta vehículos, motocarros, remolques, semirremolques y similares.
- 2.12.25. Radicación cuenta motocicletas.
- 2.12.26. Expedición licencias de conducción por primera vez (motocicletas y similares).
- 2.12.27. Expedición licencias de conducción por primera vez (Vehículos).
- 2.12.28. Duplicado, recategorización, convalidación y por cambio de documento de licencias de conducción (vehículos).

## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- 2.12.29. Duplicado, recategorización, convalidación y por cambio de documento de licencias de conducción (Motocicletas y similares).
- 2.12.30. Refrendación de licencia de conducción de vehículos.
- 2.12.31. Refrendación de licencia de conducción de motocicletas.
- 2.12.32. Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos livianos.
- 2.12.33. Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos medianos y pesados.
- 2.12.34. Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos articulados.
- 2.12.35. Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos motocicletas.
- 2.12.36. Duplicado del certificado de revisión.
- 2.12.37. Revisión técnico-mecánica preventiva.
- 2.13. Contratos de concesión.
- 2.14. Solicitud de inspección y vigilancia de personas jurídicas sin ánimo de lucro y/o de utilidad común.
- 2.15. Endoso o cesión de contratos.
- 2.16. Actos y trámites que se generen con ocasión de la delegación que en materia de minas se lleve a cabo.

**PARÁGRAFO:** En las actas de posesión de reclasificación, ascensos, encargos y traslados; se liquidarán las estampillas únicamente en la parte correspondiente al aumento de la asignación.

**ARTÍCULO 293 - TARIFAS DE LOS ACTOS CON CUANTÍA:** La tarifa para los actos con cuantía es la que se determine para cada una de las estampillas, en los capítulos siguientes.

**ARTÍCULO 294 – EXCLUSIONES:** Se encuentran excluidos de las estampillas departamentales los actos y documentos que se relacionan a continuación:

1. Los actos, contratos, certificaciones laborales básicas y documentos que se expidan con ocasión de la relación laboral, o a través de los cuales se protocolicen, certifique tiempo de servicio, nivel del cargo y asignación básica, o se reconozcan derechos laborales con las entidades públicas del orden departamental.
2. Los actos, contratos o convenios que se celebren entre entidades públicas o administrativas del orden nacional, departamental y municipal, siempre y cuando en ellos no intervengan





## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

entidades o sujetos de derecho privado. Para efectos de esta exclusión, las sociedades de economía mixta deberán tener como mínimo el 70% de capital público.

3. Los contratos en los cuales las entidades departamentales y entidades del orden nacional, municipal y privadas, concurren para la financiación de proyectos, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política.
4. Los actos, contratos o documentos que expidan o celebren las Empresas Promotoras de Salud (EPS), o las entidades que hagan sus veces dentro del sistema de seguridad social en salud del departamento de Cundinamarca, que se encuentren destinados a la salud.
5. Los convenios o contratos a través de los cuales se ejecuten los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar PAE.
6. Los certificados de pensión, no pensión y con mesada pensional, que expida la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca (UAEPC).
7. Los contratos de infraestructura para el sector salud y de educación.
8. Las primeras 1200 UVT del valor de los contratos de prestación de servicios profesionales o técnicos celebrados con personas naturales.
9. Los actos mediante los cuales se ejecutan los recursos provenientes del Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.
10. Las tornaguías solicitadas por la Empresa de Licores de Cundinamarca de acuerdo con lo establecido en el régimen de monopolios.
11. Los actos, contratos, convenios y/o negocios jurídicos en los que intervengan las personas jurídicas a través de las cuales el departamento de Cundinamarca ejerza el Monopolio Rentístico sobre la producción directa de licores destilados y alcoholes, en desarrollo de su objeto.
12. Los recursos que se ejecuten como productos de las donaciones al fondo de atención del riesgo y desastres no se le aplicará las estampillas departamentales.
13. La adquisición de tiquetes aéreos, SOAT matrículas de vehículos y pago de servicios públicos.

**PARÁGRAF:** Para efectos de la aplicación de la exclusión prevista en el numeral 8 del presente artículo, al valor total del contrato de prestación de servicios se le restarán las 1200 UVT excluidas, y se cobrarán las estampillas sobre el valor que las exceda.

**ARTÍCULO 295 – DEVOLUCIONES:** En caso de presentarse causales de devolución por el pago de este tributo, la solicitud de devolución la presentará el sujeto pasivo de la estampilla ante la





## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Administración Tributaria Departamental, quien la resolverá de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 296 - ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:** La administración, recaudo, discusión, cobro, fiscalización, y devolución de las estampillas departamentales es de competencia de la Administración Tributaria Departamental. Para la determinación oficial, discusión y cobro, se aplicará los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

En caso de encontrarse inconsistencias o inexactitudes en la liquidación o recaudo de las estampillas departamentales por parte de los agentes recaudadores, estos junto a los contribuyentes, serán fiscalizados de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y responderán por los faltantes ante la Administración Tributaria Departamental, quien podrá exigir mediante acto administrativo motivado, el pago del valor dejado de cancelar. Este acto será susceptible del recurso de reconsideración. Con base en los resultados de la fiscalización, la Administración Tributaria Departamental, de ser necesario, procederá conforme lo indica el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 297 - RESPONSABILIDAD POR FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN FRENTE AL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS:** El que omita presentar la información respectiva a la Administración Tributaria Departamental, cuando esta la solicite, o de otra forma oculte o altere información con el fin de evitar y obstaculizar el recaudo de las estampillas, debe ser denunciado ante las autoridades y organismos de control competentes.

**ARTÍCULO 298 – AJUSTE:** La Administración Tributaria Departamental, a través de acto administrativo, ajustará anualmente los valores que se aplicarán en la vigencia fiscal siguiente con base en la UVT, de acuerdo con la regulación de cada estampilla.

**PARÁGRAFO:** En la liquidación de los actos con cuantía, los valores liquidados por cada estampilla deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

### **CAPÍTULO II** **ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 299 – AUTORIZACIÓN:** La emisión de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental está autorizada por el artículo 170 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTÍCULO 300 – DESTINACIÓN:** Sin perjuicio de las destinaciones específicas legales a que haya lugar, las rentas obtenidas con la Estampilla Pro Desarrollo Departamental se destinarán a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva en el departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 301 - ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LA ESTAMPILLA:** Los elementos estructurales de la obligación tributaria originada con la Estampilla Pro Desarrollo Departamental se encuentran definidos en el capítulo I del presente Título, y las especiales previstas en este capítulo.

**ARTÍCULO 302 - TARIFA PARA LOS ACTOS CON CUANTÍA:** A todos los actos y documentos con cuantía gravados con la Estampilla Pro Desarrollo Departamental, que corresponden a los enunciados en el numeral 1 del artículo 292 del capítulo I del presente Título, se les aplicará la tarifa del 2%

## ORDENANZA No. 039/2020

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO 303 - TARIFAS DE LOS ACTOS SIN CUANTÍA:** A todos los actos considerados sin cuantía, enunciados en el presente Estatuto, se les aplicará la tarifa prevista en UVT, como se relacionan en el cuadro siguiente:

<b>Acto sin cuantía gravado con estampilla</b>	<b>Tarifa (expresada en UVT)</b>
Actas de posesión de funcionarios de cualquier otro orden que deban posesionarse en propiedad o en interinidad ante la autoridad departamental	1
Formulario de solicitud de tornaguías para productos gravados con el impuesto al consumo	0.50
Solicitud de estampillas para productos gravados con impuesto al consumo y actas de revisión	0.15
Certificaciones expedidas por funcionarios del orden departamental	0.15
Constancias de pago y paz y salvos	0.15
Autenticaciones de copias de actos administrativos de carácter general o ejemplares de la Gaceta Departamental	0.15
Patentes	1
Permisos para el levantamiento especial de prohibiciones tanto del orden departamental como municipal	1.25
Inscripciones de establecimientos educativos	15
Inscripciones de profesionales para el ejercicio de la respectiva profesión	1.5
Resoluciones y conceptos sobre personería jurídica	1.5
Los actos y documentos que se expidan con ocasión de los trámites surtidos ante las sedes operativas adscritas a la Secretaría de Transporte y Movilidad	0.75
Formulario de servicio de grúa	0.75
Formulario de trámite para el servicio de patio o parqueaderos	0.75
Certificado de tradición, propiedad, matrícula, etc.	0.75
Matrícula vehículo: público, particular y oficial	0.5
Matrícula vehículo: público, particular y oficial	0.6
Matrícula de motocarros, remolques, semirremolques, multimodulares y similares	0.6

## ORDENANZA No. 039/2020

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

<b>Acto sin cuantía gravado con estampilla</b>	<b>Tarifa (expresada en UVT)</b>
Rematrícula de motocarros	0.5
Rematrícula de vehículo: público, particular y oficial	0.5
Matrícula de motocicletas y similares	0.5
Rematrícula de motocicletas y similares.	0.4
Cancelación de matrícula	0.5
Cambio de características de vehículos, motocarros, remolques, semirremolques, multimodulares y similares: color, motor; transformación, conversión, grabación de chasis o serial, etc.	0.5
Cambio de características de motocicletas, color, motor; transformación, conversión, grabación de chasis o serial, etc.	0.5
Traspaso de vehículos, motocarros, remolques, semirremolques, multimodulares y similares y motocicletas	0.5
Traspaso a persona indeterminada de vehículos, motocarros, remolques, semirremolques, multimodulares y similares y motocicletas.	0.3
Corrección y duplicado de licencia de tránsito	0.3
Limitación a la propiedad, reserva, etc.; y cambio de acreedor prendario.	0.3
Solicitud de blindaje e instalación de vidrios polarizados	0.5
Revisión nacional certificada	0.3
Cambio de servicio automotor.	0.3
Cambio de servicio motocicletas.	0.3
Cambio y reposición de placas automotor, vehículos, motocarros, remolques, semirremolques y similares.	0.5
Cambio y reposición de placas motocicleta.	0.4
Cambio de placas de vehículos antiguos y clásicos.	0.6
Radicación cuenta vehículos, motocarros, remolques, semirremolques y similares.	0.5
Radicación cuenta motocicletas	0.3
Expedición licencias de conducción por primera vez (motocicletas y similares)	0.3

## ORDENANZA No. 039/2020

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

<b>Acto sin cuantía gravado con estampilla</b>	<b>Tarifa (expresada en UVT)</b>
Expedición licencias de conducción por primera vez (Vehículos)	0.4
Duplicado, recategorización, convalidación y por cambio de documento de licencias de conducción (vehículos).	0.3
Duplicado, recategorización, convalidación y por cambio de documento de licencias de conducción (Motocicletas y similares).	0.3
Refrendación de licencia de conducción de vehículos.	0.3
Refrendación de licencia de conducción de motocicletas.	0.3
Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos livianos.	0.4
Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos medianos y pesados.	0.5
Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos articulados.	0.6
Revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos motocicletas.	0.4
Duplicado del certificado de revisión	0.3
Revisión técnico-mecánica preventiva.	0.3
Contratos de concesión	200
Solicitud de inspección y vigilancia de personas jurídicas sin ánimo de lucro y/o de utilidad común.	0.75
Endoso o cesión de contratos.	0.5
Actos y trámites que se generen con ocasión de la delegación que en materia de minas se lleve a cabo.	0.5

### **CAPÍTULO III ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL**

**ARTÍCULO 304 - AUTORIZACIÓN LEGAL:** La emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural está autorizada por el artículo 171 del Decreto 1222 de 1986, modificado por la Ley 1845 de 2017, con vigencia hasta el 17 de julio de 2037, y las demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTÍCULO 305 – DESTINACIÓN:** Sin perjuicio de las destinaciones específicas legales a que haya lugar, la totalidad del producto de la Estampilla Pro-Electrificación Rural se destinará a la financiación



## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

exclusiva de Electrificación rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que pretenden el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO:** Los proyectos destinados a electrificación rural serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

**ARTÍCULO 306 - ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LA ESTAMPILLA:** Los elementos estructurales de la obligación tributaria originada con la Estampilla Pro Electrificación Rural se encuentran definidos en el capítulo I del presente título y las especiales previstas en este capítulo.

**ARTÍCULO 307 – TARIFA:** A todos los actos y documentos gravados, bien sean considerados sin cuantía y con cuantía, gravados con la Estampilla Pro Electrificación Rural, que corresponden a los enunciados en los numerales 1 y 2 del artículo 292 del capítulo I del presente Título, se les aplicará la tarifa de 0.20 UVT.

Los mayores valores recaudados en razón de la modificación de la tarifa se destinarán exclusivamente al financiamiento de la infraestructura necesaria para la ampliación de la cobertura del servicio de energía en las zonas rurales.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ESTAMPILLA PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS DE CUNDINAMARCA**

**ARTÍCULO 308 - AUTORIZACIÓN LEGAL:** La emisión de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca está autorizada por la Ley 645 de 2001 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTÍCULO 309 – DESTINACIÓN:** Sin perjuicio de las destinaciones específicas legales a que haya lugar, las rentas obtenidas por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios se destinarán a financiar a los Hospitales Universitarios del Departamento, específicamente para:

- a) La inversión en mantenimiento de la planta física;
- b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las instituciones hospitalarias;
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento;
- d) Inversión en personal especializado.

Lo anterior, de acuerdo con los planes, programas y proyectos presentados por los Hospitales a la Gobernación de Cundinamarca y a la Secretaría de Salud.



## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO 310 - ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LA ESTAMPILLA:** Los elementos estructurales de la obligación tributaria originada con la Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca se encuentran definidos en el capítulo I del presente título, y las especiales previstas en este capítulo.

**ARTÍCULO 311 - TARIFA PARA LOS ACTOS CON CUANTÍA:** A todos los actos y documentos con cuantía gravados con la Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca, que corresponden a los enunciados en el numeral 1 del artículo 292 del capítulo I del presente título, se les aplicará la tarifa del dos por ciento (2%).

**ARTÍCULO 312 - EXCLUSIÓN DE LOS ACTOS SIN CUANTÍA:** Los actos considerados como sin cuantía, previstos en el numeral 2 del artículo 292 se encuentran excluidos de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca.

### **CAPÍTULO V ESTAMPILLA PRO CULTURA**

**ARTÍCULO 313 - AUTORIZACIÓN LEGAL:** La emisión de la Estampilla Pro Cultura, está autorizada por la Ley 666 de 2001 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTÍCULO 314 – DESTINACIÓN:** Sin perjuicio de las destinaciones específicas legales a que haya lugar, las rentas obtenidas con la Estampilla Pro Cultura se destinarán a las siguientes acciones, actividades y proyectos:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

**ARTÍCULO 315 - ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LA ESTAMPILLA:** Los elementos estructurales de la obligación tributaria originada con la Estampilla Pro Cultura se encuentran definidos en el capítulo I del presente título, y las especiales previstas en este capítulo.

**ARTÍCULO 316 - TARIFA PARA LOS ACTOS CON CUANTÍA:** A todos los actos y documentos con cuantía gravados con la Estampilla Pro Cultura, que corresponden a los enunciados en el numeral 1 del artículo 292 del capítulo I del presente título, se les aplicará la tarifa del uno por ciento (1%).





## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO 317 - TARIFAS DE LOS ACTOS SIN CUANTÍA:** A todos los actos considerados sin cuantía, enunciados en el numeral 2 del artículo 292 del capítulo I del presente título, se les aplicará la tarifa de 0.15 UVT.

### **CAPÍTULO VI**

#### **ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, (UDEC)**

**ARTÍCULO 318 - AUTORIZACIÓN LEGAL:** La emisión de la estampilla de pro desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (UDEC) está autorizada por la Ley 1230 de 2008 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTÍCULO 319 – DESTINACIÓN:** Sin perjuicio de las destinaciones específicas legales a que haya lugar, las rentas obtenidas por concepto de la Estampilla se destinarán como sigue:

1. El treinta por ciento (30%) para inversión en el mantenimiento, ampliación y modernización de su planta física, futuras ampliaciones y construcciones;
2. El treinta por ciento (30%) para el desarrollo y modernización de la infraestructura tecnológica de la solución de tecnologías de información, plataforma virtual, comunicaciones, digitalización y educación virtual;
3. El veinte por ciento (20%) en la investigación científica;
4. El cinco por ciento (5%) modernización y dotación de los laboratorios;
5. El cinco por ciento (5%) modernización y dotación de las bibliotecas y para el Fondo Editorial;
6. El cinco por ciento (5%) en la modernización de un centro de archivo y documental;
7. El cinco por ciento (5%) para un programa especial de becas académicas y estudiantiles.

**ARTÍCULO 320 - ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LA ESTAMPILLA:** Los elementos estructurales de la obligación tributaria originada con la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca se encuentran definidos en el capítulo I del presente título y las especiales previstas en este capítulo.

**ARTÍCULO 321 - TARIFA PARA LOS ACTOS CON CUANTÍA:** A todos los actos y documentos con cuantía gravados con la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca que corresponden a los enunciados en el numeral del artículo 292 del Capítulo I del presente Título, se les aplicará la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%).

**ARTÍCULO 322 - TARIFAS DE LOS ACTOS SIN CUANTÍA:** A los actos considerados sin cuantía relacionados en el cuadro siguiente, se les aplicará la tarifa prevista en UVT, así:





## ORDENANZA No. 039/2020

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

<b>ACTO SIN CUANTÍA GRAVADO CON ESTAMPILLA</b>	<b>TARIFA (EXPRESADA EN UVT)</b>
Actas de posesión de funcionarios de cualquier otro orden que deban posesionarse en propiedad o en interinidad ante la autoridad Departamental.	1
Formulario de solicitud de tornaguías para productos gravados con el impuesto al consumo.	0.25
Solicitud de estampillas para productos gravados con impuesto al consumo y actas de revisión.	0.1
Certificaciones expedidas por funcionarios del orden departamental.	0.1
Constancias de pago y paz y salvos.	0.1
Autenticaciones de copias de actos administrativos de carácter general o ejemplares de la Gaceta Departamental	0.1
Patentes	0.75
Permisos para el levantamiento especial de prohibiciones tanto del orden Departamental como municipal	1
Inscripciones de establecimientos educativos.	15
Inscripciones de profesionales para el ejercicio de la respectiva profesión	1.25
Resoluciones y conceptos sobre personería jurídica	1.25
Contratos de concesión	200
Solicitud de inspección y vigilancia de personas jurídicas sin ánimo de lucro y/o de utilidad común.	0.75
Endoso o cesión de contratos.	0.5
Actos y trámites que se generen con ocasión de la delegación que en materia de minas se lleve a cabo.	0.5

### **CAPÍTULO VII ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

**ARTÍCULO 323 - AUTORIZACIÓN LEGAL:** La emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor está autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, y el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**ARTÍCULO 324 – DESTINACIÓN:** Sin perjuicio de las destinaciones específicas legales a que haya lugar, las rentas obtenidas por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se



## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

destinarán para contribuir a la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros de Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores.

El producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El recaudo de la estampilla será invertido por el departamento de Cundinamarca en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en el Departamento, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El departamento de Cundinamarca reportará semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El recaudo de la estampilla se distribuirá en los municipios de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano o del adulto mayor, en los entes municipales, de conformidad con el Plan Departamental de Desarrollo.

**ARTÍCULO 325. ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LA ESTAMPILLA.** Los elementos estructurales de la obligación tributaria originada con la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se encuentran definidos en el capítulo I del presente título y las especiales previstas en este capítulo.

**ARTÍCULO 326 - TARIFA PARA LOS ACTOS CON CUANTÍA:** A todos los actos y documentos con cuantía gravados con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que corresponden a los enunciados en el numeral 1 del artículo 292 del capítulo I del presente Título, se les aplicará la tarifa del dos por ciento (2%).

**ARTÍCULO 327 - EXCLUSIÓN DE LOS ACTOS SIN CUANTÍA:** Los actos considerados como sin cuantía, previstos en el numeral 2 del artículo 292 se encuentran excluidos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.



## **ORDENANZA No. 039/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO 328 - LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS:** La presentación de los pagos por concepto de estampillas departamentales deberá efectuarse en los lugares, en la forma y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Tributaria Departamental.

### **TÍTULO IV CONTRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO I CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 329 - FUNDAMENTO LEGAL:** La contribución especial de seguridad fue creada por los artículos 120 y 121 de la Ley 418 de 1997, modificada por los artículos 1º y 7º de la Ley 1421 de 2010, y por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 y prorrogada por el artículo 1º de la Ley 1941 de 2018, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 330 - HECHO GENERADOR:** La contribución especial se genera por la suscripción de contratos de obra pública y de concesión de obra pública de personas naturales o jurídicas con el departamento de Cundinamarca y sus entidades descentralizadas, o por la adición en valor a los contratos ya existentes.

El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden departamental y territorial deberá ser consignado inmediatamente, en forma proporcional a la participación del Departamento en el convenio, a medida que se vaya causando.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de la obligación surgida en virtud del inciso segundo en favor del Departamento, la entidad con quien se celebró el convenio y que ejecute el mismo, de manera previa al pago del anticipo o de cada cuenta al contratista, deberá exigirle que acredite la consignación del valor proporcional de la contribución al fondo de seguridad del Departamento. Esta obligación deberá ser supervisada por parte de las entidades departamentales.

**ARTÍCULO 331 – CAUSACIÓN:** La contribución se causará sobre el valor total del contrato y se descontará proporcionalmente del valor del anticipo si lo hubiere, y/o de cada pago parcial que se cancele al contratista.

El valor retenido por la entidad pública departamental deberá ser consignado inmediatamente en la entidad financiera que señale para tal fin la Administración Tributaria Departamental